

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210016200

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Allegue el avalúo catastral del bien inmueble objeto de esta demanda para el año 2020 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, año en el que se presentó la demanda.
2. Alléguese el Certificado de Tradición y Libertad Especial para procesos de pertenencia donde conste las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del bien inmueble objeto de esta demanda, con fecha de expedición no superior a un (1) mes previo a la radicación de la demanda.
3. De ser el caso, y si el inmueble tiene una limitación al dominio, deberá dirigirse la demanda en contra del acreedor hipotecario o con quien se haya escindido, absorbido o fusionado.
4. Aclarece y adecúese las pretensiones y hechos de la demanda, en el sentido de especificar la clase de pertenencia que pretende se declare, ya sea ordinaria o extraordinaria, de acuerdo con la normatividad civil y la jurisprudencia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 30 de hoy a las 8:00 a.m.

30 AGO 2021
SECRETARIA.